



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀Usuario/a → Centro → Juzgado🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00418- 00
Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 13 diciembre 2021.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación incluyendo costas procesales.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado de la parte ejecutante (doc. 6), con facultad expresa para recibir conforme al poder conferido (fl 1 doc 01).
- 2) El escrito anuncia el pago total de la obligación incluyendo costas procesales (doc. 6)

- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación incluyendo costas procesales

SEGUNDO: Cancelar embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-197542 Y 280-196294, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, en el departamento del Quindío, denunciado como de propiedad del ejecutado Diego Fernando Ramírez Restrepo con cc 9.790.673

Comunicado mediante el oficio 1765 del 31 de julio de 2019 (fl 15 doc. 01).

No se oficia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, en el departamento del Quindío, en virtud a que no fue inscrita la medida en los folios de matrícula inmobiliaria Nro. 280-197542 Y 280-196294.(fl. 17doc. 1)

TERCERO: Cancelar embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 284-3428 Y 284-6830, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia, en el departamento del Quindío, denunciado como de propiedad del ejecutado Diego Fernando Ramírez Restrepo con cc 9.790.673.

Comunicado mediante el oficio 1766 del 31 de julio de 2019 (fl 16 doc. 01).

No se oficia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia, en el departamento del Quindío, en virtud a que no fue inscrita la medida en los folios de matrícula inmobiliaria Nro. 284-3428 Y 284-6830 (fl. 27doc. 01).

CUARTO: Cancelar embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a resultar del ejecutado Diego Fernando Rodríguez Restrepo con c.c. 9.790.673, dentro del proceso ejecutivo de alimentos que adelanta Nancy Lorena Castro, en contra del común ejecutado Diego Fernando Rodríguez Restrepo con c.c. 9.790.673 con radicado 2013-00729, en el Juzgado Cuarto de Familia en oralidad de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío.

Comunicado mediante el oficio 1103 del 15 de septiembre 2021 (doc. 04).

QUINTO: Oficiar al Juzgado Cuarto de Familia en oralidad de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación ordenado en el numeral quinto anterior.

Por ende, el Juzgado elaborará el oficio (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá informando, lo aquí dispuesto al correo electrónico del Juzgado.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

SEXTO: No hay desglose que ordenar

SEPTIMO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

OCTAVO: Archivar el proceso.

/Egh

Se notifica por estado el 14 diciembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Código de verificación: **6cf5dc904c660097bddeec86a96d96fac6c4497d1dcd2607f1faa230161f1aa3**

Documento generado en 13/12/2021 11:03:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>